

RESOLUCIÓN No. 00217

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 del 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER226349 del 5 de septiembre del 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ochenta y dos (82) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 167 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU No. 1791 - 2021 *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2”*.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 08257 del 13 de diciembre de 2022, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ochenta y dos (82) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 167 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU No. 1791 - 2021 *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2”*.

Que, el día 13 de diciembre de 2022 se notificó de forma electrónica el Auto No. 08257 del 13 de diciembre de 2022, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 08257 del 13 de diciembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 14 de diciembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 20 de diciembre de 2022, en la Calle 167 No. 58 B - 60, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00339 del 23 de enero de 2023, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 00217

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00339

. Tratamiento integral de: 2-Acacia decurrens, 2-Croton magdalenensis, 9-Cupressus lusitanica, 13-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 15-Lafoensia acuminata, 5-Ligustrum lucidum, 1-Pinus patula, 11-Pittosporum undulatum, 10-Sambucus nigra, 7-Tecoma stans

Total:

Tratamiento integral: 76

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-5629, Auto de inicio 08257 de 2022, Acta de visita JASC-20220401-11112, en atención al radicado 2022ER226349 con alcance 2022ER304694, donde se solicita la evaluación de ochenta y dos (82) individuos arbóreos de diferentes especies emplazados en la Calle 167 entre Autonorte y Av Boyacá. En el momento de la visita se aprecia: Los individuos No 35,38,39,48 y 69 de la especie Palma yuca (Yucca elephantipes), no requieren de autorización por parte de la autoridad ambiental para su intervención de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 001 de 2017, el individuo No 50 de la especie Sauco (Sambucus nigra) no se encuentra en sitio; por lo que se extraen del presente concepto. Los otros setenta y seis (76) individuos producto de evaluación se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo se considera viable su intervención por obra y se genera concepto técnico. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5471701, se genera cobro por seguimiento según valor calculado en el presente concepto. B) El presente concepto no genera cobro por de Compensación. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá gestionar certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 00217

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 160,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 329,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

RESOLUCIÓN No. 00217

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

RESOLUCIÓN No. 00217

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

RESOLUCIÓN No. 00217

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

RESOLUCIÓN No. 00217

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

“Utilidad pública e interés social. *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

RESOLUCIÓN No. 00217

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.
Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00339 del 23 de enero de 2023, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de evaluación y seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2022-5629, obra el recibo No. 5471701 con fecha de pago del 17 de mayo del 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E08-815 “*Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano*”.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2022-5629, obra el recibo No. 5679851 con fecha de pago del 4 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S-09-915 “*Permiso Tala Poda Trans. Reubic Arbolado Urbano*”.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-00339 del 23 de enero de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-00339 del 23 de enero de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00339 del 23 de enero de 2023, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de setenta y seis (76) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 167 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU No. 1791 - 2021 “*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2*”.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00217

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de setenta y seis (76) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Acacia decurrens*, *2-Croton magdalenensis*, *9-Cupressus lusitanica*, *13-Eugenia myrtifolia*, *1-Ficus benjamina*, *15-Lafoensia acuminata*, *5-Ligustrum lucidum*, *1-Pinus patula*, *11-Pittosporum undulatum*, *10-Sambucus nigra*, *7-Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00339 del 23 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 167 entre Autopista Norte y Avenida Boyacá localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU No. 1791 - 2021 "EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CICLORUTAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 2".

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	GUAYACAN DE MANIZALES	1.22	8.7		Bueno	Cll 167 # 58 B 60	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
2	GUAYACAN DE MANIZALES	1.05	8.4		Bueno	Cll 167 # 58 B 60	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
3	GUAYACAN DE MANIZALES	1.04	10.7		Bueno	Cll 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00217

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							critico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	
4	GUAYACAN DE MANIZALES	1.19	10.8		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste inclinado con afectación basal, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio critico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
5	SAUCO	0.97	4.7		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio critico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
6	GUAYACAN DE MANIZALES	0.99	8.8		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio critico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
7	GUAYACAN DE MANIZALES	0.7	8.1		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio critico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
8	GUAYACAN DE MANIZALES	1.29	13.4		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, suprimido frente a otros individuos, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio critico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00217

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
9	EUGENIA	0.44	8.2		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado, suprimido frente a otros individuos, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
10	EUGENIA	0.38	7.9		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado, suprimido frente a otros individuos, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
11	EUGENIA	0.33	6.3		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, suprimido frente a otros individuos, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
12	EUGENIA	0.25	5.7		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, suprimido frente a otros individuos, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
13	EUGENIA	0.25	5.8		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, suprimido frente a otros individuos, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
14	EUGENIA	0.31	5.5		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00217

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado, suprimido frente a otros individuos, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	
15	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.89	13.4		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
16	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.95	14.5		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
17	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.86	15.8		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
18	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.64	7.3		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste levemente inclinado, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
19	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.16	14.6		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00217

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste levemente inclinado, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	
20	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.15	11.3		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste levemente inclinado, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
21	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.04	13.2		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste levemente inclinado, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
22	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.96	14.2		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste levemente inclinado, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
23	SAUCO	0.59	5.2		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste inclinado con afectación basal, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
24	EUGENIA	0.49	5.8		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste levemente inclinado, raíces extendidas, se recomienda la poda	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00217

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	
25	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.33	14.5		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste levemente inclinado, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
26	SANGREGADO	0.73	4.3		Bueno	Cil 167 # 58 58	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
27	SANGREGADO	0.062	4.6		Bueno	Cil 167 # 56 25	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
28	GUAYACAN DE MANIZALES	0.9	7.1		Bueno	Cil 167 # 56 25	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
29	GUAYACAN DE MANIZALES	0.61	5.4		Bueno	Cil 167 # 56 25	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00217

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
30	GUAYACAN DE MANIZALES	0.97	6.7		Bueno	Cil 167 # 56 25	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
31	GUAYACAN DE MANIZALES	1	8.3		Bueno	Cil 167 # 45 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
32	GUAYACAN DE MANIZALES	0.98	8.5		Bueno	Cil 167 # 45 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
33	GUAYACAN DE MANIZALES	1.53	11.3		Bueno	Cil 167 # 45 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
34	GUAYACAN DE MANIZALES	0.66	9.4		Bueno	Cil 167 # 45 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
36	JAZMIN DEL CABO,	1.18	8.2		Bueno	Cil 167 # 45 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00217

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	LAUREL HUESITO						del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	
37	CAUCHO BENJAMIN	0.26	3.6		Bueno	Cil 167 # 45 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste ibifurcado con afectación basal, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
40	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.52	3.4		Bueno	Cil 167 # 45 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste torcido con afectación basal, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
41	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	8.9		Bueno	Cil 167 # 45 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste levemente inclinado con afectación basal, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
42	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.74	9.2		Bueno	Cil 167 # 45 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
43	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	7.5		Bueno	Cil 167 # 45 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00217

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ramificada, fuste bifurcado, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio critico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
44	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.38	6.7		Bueno	Cil 167 # 45 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio critico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
45	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.97	10.7		Bueno	Cil 167 # 45 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio critico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
46	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.55	6.8		Bueno	Cil 167 # 45 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada, fuste levemente inclinado con afectación basal, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio critico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
47	SAUCO	0.64	5.1		Bueno	Cil 167 # 45 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado con afectación basal, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio critico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
49	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.77	9.5		Bueno	Cil 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00217

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	FLOR AMARILLO						del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	
51	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.44	4.7		Bueno	Cil 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste torcido con afectación basal, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
52	SAUCO	0.77	4.1		Bueno	Cil 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas, fuste torcido con afectación basal, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
53	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.61	6.5		Bueno	Cil 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
54	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	3.3		Bueno	Cil 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa semi densa ramificada con ramas secas, fuste torcido con afectación basal, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
55	SAUCO	0.46	4.1		Bueno	Cil 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste inclinado	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00217

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							con afectación basal, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	
56	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.4	3.2		Bueno	Cil 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste inclinado con afectación basal, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
57	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.45	3.5		Bueno	Cil 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado e inclinado con afectación basal, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
58	SAUCO	0.19	3.1		Bueno	Cil 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste inclinado con afectación basal, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
59	SAUCO	0.25	3.2		Bueno	Cil 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado e inclinado con afectación basal, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
60	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.4	3.9		Bueno	Cil 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste inclinado con afectación basal, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00217

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	
61	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	6.8		Bueno	Cil 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, suprimido frente a otros individuos, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
62	PINO PATULA	1.19	12.8		Bueno	Cil 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
63	SAUCO	0.98	4.7		Bueno	Cil 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste inclinado con afectación basal, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
64	ACACIA NEGRA, GRIS	0.74	11.2		Bueno	Cil 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
65	EUGENIA	0.69	8.3		Bueno	Cil 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00217

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							critico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	
66	ACACIA NEGRA, GRIS	0.56	10.4		Bueno	Cll 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste torcido, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
67	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.46	7.3		Bueno	Cll 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste torcido, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
68	SAUCO	0.92	5.1		Bueno	Cll 167 # 50 -05	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada ramas secas, fuste bifurcado, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa, así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
70	SAUCO	0.23	3.1		Bueno	CLL 167 # 51-40	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste torcido, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
71	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.55	6.2		Bueno	CLL 167 # 51-40	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste levemente inclinado, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00217

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
72	EUGENIA	0.57	6.2		Bueno	CLL 167 # 51-40	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste levemente inclinado, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
73	EUGENIA	0.86	7.3		Bueno	CLL 167 # 51-40	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
74	LIGUSTRUM	0.42	5.2		Bueno	CLL 167 # 51-40	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
75	LIGUSTRUM	0.35	5.3		Bueno	CLL 167 # 51-40	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
76	EUGENIA	0.69	6.4		Bueno	CLL 167 # 51-40	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
77	LIGUSTRUM	0.28	5.2		Bueno	CLL 167 # 51-40	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00217

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	
78	LIGUSTRUM	0.38	6.8		Bueno	CLL 167 # 51-40	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
79	EUGENIA	0.67	5.6		Bueno	CLL 167 # 51-40	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
80	EUGENIA	0.45	4.5		Bueno	CLL 167 # 51-40	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
81	LIGUSTRUM	0.36	4.6		Bueno	CLL 167 # 51-40	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste bifurcado, raíces extendidas, se recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	Tratamiento integral
82	GUAYACAN DE MANIZALES	1.28	9.4		Bueno	CLL 167 # 65-75	Se considera viable el Tratamiento integral del individuo, por encontrarse emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del espacio público, individuo maduro presenta buen estado físico y sanitario, copa densa ramificada, fuste recto, raíces extendidas, se	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00217

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							recomienda la poda de manejo de copa así como el retiro de raíces superficiales por fuera del radio crítico que no pongan en riesgo la estabilidad o supervivencia del individuo.	

ARTÍCULO SEGUNDO. El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00339 del 23 de enero de 2023, puesto que hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en

RESOLUCIÓN No. 00217

la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

